



**Sabanalarga, (Atlántico), MARZO 20 DE 2024**  
**RAD .08-638-40-89-001-2024- 00037-00 –**  
**PROCESO EJECUTIVO OBLIGACION DE HACER**  
**EJECUTANTE: CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S**  
**EJECUTADO: YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO**

INFORME SECRETARIAL: Señora Juez, A su despacho el presente proceso ejecutivo de OBLIGACION DE HACER presentado por la CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO ARAUJO ,en contra de YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO el cual correspondió por reparto y fue puesta en la secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días y esta se subsano y se encuentra pendiente por admitir ,Sírvese a proveer El Secretario JULIO DIAZ.

**JUZGADO PRIMERO PROMISCOO MUNICIPAL ORAL DE**  
**SABANALARGA, ATLANTICO.**  
**Sabanalarga, Atlántico, MARZO 20 DE 2024**

Analizada la actuación a que alude el anterior informe secretarial, procede el Despacho a pronunciarse en orden a determinar si es o no procedente librar mandamiento de pago dentro del presente proceso ejecutivo Obligación de Hacer presentado por la CONSTRUCTORA NEW EVOLUTION COMPANY S.A.S a través de apoderado judicial Dr. ALFONSO ARAUJO ,en contra de YULY PAULINA ARTEAGA SOLANO , revisado minuciosamente se observa que revisada minuciosamente la demanda se observa que el pagare aportado a este proceso por valor de \$ 8.450.000.00 , exigible desde el día 30 de diciembre del 2.021, se observa claramente que el solicitante no adjunta la tabla de liquidación del citado crédito de conformidad como lo establece la Superintendencia Financiera de Colombia, en la cual se relaciona los intereses de plazo e igualmente los intereses moratorios los cuales fluctúan en alza y baja.-

Manifiesta el interesado que se han causado intereses moratorios y corrientes por valor de \$8.020. 000.00, sin establecer concretamente cual es el monto de intereses corrientes y cuál es el monto de intereses moratorios causados hasta la fecha de presentación de la demanda, con sus pretensiones. -

De igual forma reseña que existe un pago parcial por valor de \$ 4,374.441, 00, sin indicar en qué fecha fue realizado dicho abono para establecer que monto se aplica primero a intereses y luego a capital tal cual lo establece el art. 1653 del Código Civil.

Por lo anteriormente expuesto este Despacho considera prudente en concederle un término de cinco (5) días, para que aclare de manera concreta sobre la obligación pretendida , sobre el periodo establecido de intereses corrientes de igual forma el periodo establecido para los intereses moratorios y el monto a aplicar el abono parcial a la obligación.-

Por lo anteriormente y con previsión de los artículos 82, 90 y 91 del C.G-P , procede a inadmitir la demanda para que dentro del término de cinco (5) días, contados a partir de la notificación del presente auto la parte demandante subsane los defectos señalados y aporte el escrito de



subsanción.- Por lo que el Juzgado de conformidad con el artículo 90 del C.G.P

### RESUELVE:

PRIMERO: Declarar Inadmisibile la presente demanda por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.-

SEGUNDO.: Manténgase la presente demanda en la Secretaria del Despacho por el termino de cinco (5) días a efecto que sea subsanada los defectos de que adolece, y que fueron señalados en la parte motiva de este proveído, so pena que sea rechazada.-

NOTIFICACION POR ESTADO  
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE  
NOTIFICA POR ESTADO No 027 DE  
FECHA 21 DE MARZO DE 2024  
A LAS 8:00 AM  
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE-JUEZ  
MONICA MARGARITA ROBLES

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5d92f53cc5b2a5cae67443604e006ed65f10100487f8cdb525b338c03238d02d

Documento generado en 20/03/2024 03:54:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>